

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el demandado Municipio de Sincelejo, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00355-00
Demandante: KEMPES CARMELO SINNING GALEANO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa que el demandado Municipio de Sincelejo, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2018¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió acceder a las pretensiones de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante envío de correo electrónico en la misma calenda².

Mediante memorial recibido el 27 de noviembre de 2018³, el demandado municipio de Sincelejo, interpuso recurso de apelación contra el fallo, estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. CONSIDERACIONES

¹ Fls.55-60.

² Fls.61-62.

³ Fls.63-73.

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 26 de la Ley 393 de 1996, consagra:

“ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2018, notificada en la misma fecha mediante el envío de correo electrónico a las partes y al Ministerio Público; recibíéndose el escrito de interposición de recurso el día 27 de noviembre de la presente anualidad; es decir en término, por lo que se procederá a conceder el mismo en el efecto suspensivo, de acuerdo a la norma en cita precedentemente.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por el demandado municipio de Sincelejo, contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, quien se identifica con la C. C. N. 1.128.060.862 expedida en Cartagena y titular de la Tarjeta Profesional No. 225.632 del C. S. de la J, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**